

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205,
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La salud es ese elemento transversal del que parte todo, sin este, cualquier actividad del ser humano, hasta el existir, sería imposible. Es el bien ansiado por cualquiera; la importancia de la salud reside en permitir que el organismo de una persona, o de un animal, mantenga buenos estándares de funcionamiento y pueda así realizar las diferentes actividades que están en su dinámica de vida diaria. La salud es un asunto que se logra a partir de un sinnúmero de acciones y que puede mantenerse por mucho tiempo o perderse debido a diversas razones también.

Procurar, promover, asistir, cuidar, proteger la salud de las y los habitantes, de la población de un país, de una entidad, de una región, es uno de los principios básicos y uno de los asuntos que componen y dan forma al pacto social entre el ciudadano/la ciudadana y el Estado, en México garantizado por la misma Constitución Política en su artículo 4to, en la Norma Oficial Mexicana de Salud, y en normativas locales y documentos internacionales.

María Victoria Miranda, enfermera e investigadora española comenta sobre la sanidad pública¹:

Considero que el fin de la asistencia sanitaria no es sólo salvar vidas, sino reducir la incapacidad, mitigar el dolor, hacer lo más llevaderas posibles las enfermedades, resolver las incertidumbres sobre el estado de salud actual y futuro, disminuir la inquietud física y emocional, proporcionar confort y sobre todo generar en la persona la mayor cantidad de confianza posible en "su" sistema sanitario.

Nadie tiene "derecho" a la salud, como no se tiene derecho, por ejemplo, ni a la belleza, ni a la inteligencia, ni al amor, ni a la felicidad, ni a la bondad, pero el individuo y las poblaciones sí tienen derecho a la **PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN y ATENCIÓN CLÍNICA**, que terminan "produciendo" salud.

Además de desde la asistencia sanitaria, se produce también salud desde otros campos, como por ejemplo la **EDUCACIÓN FORMAL**, la justa **REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA**, la efectiva implantación de la **DEMOCRACIA** y de **LA TRANSPARENCIA** en el gobierno público, el ejercicio de una **PROFESIÓN/TRABAJO** en condiciones aceptables, el acceso a **VIVIENDA** digna con agua potable y sistemas de depuración de los residuos y los **SERVICIOS SOCIALES**.

La sanidad pública o el sistema sanitario según la Organización Mundial de la Salud (OMS) **Sistema Sanitario** es un "conjunto complejo de elementos interrelacionados que contribuyen a la salud en los hogares, lugares de trabajo, los lugares públicos y las comunidades, así como en el medio ambiente físico y psicosocial, y en el sector de la salud y otros sectores afines". La OMS dice que sus principios son²:

1. **Universalidad** o cobertura total de la población sin ninguna distinción.
2. **Atención integrada**, el sistema sanitario debe atender no sólo a la "asistencia" sino en conjunto amplio a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.
3. **Equidad**, en la distribución de los recursos.
4. **Eficiencia**, con mejores prestaciones y mejor nivel de salud al menor coste.
5. **Funcionalidad**, con objeto de poder responder ágilmente a las nuevas necesidades.
6. **Participación comunitaria** real de la población en la planificación y gestión del sistema sanitario.
7. **Intersectorialidad**, coordinando sus diversos sectores o zonas y sus instituciones.

¹ **María Victoria Miranda Camarero: Revisión y reflexión sobre la sanidad pública española Enfermería Nefrológica vol.17 no.2 Madrid abr./jun. 2014**

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal (ODS 03); sin embargo, en muchas regiones se enfrentan a graves riesgos para la salud, como altas tasas de mortalidad materna y neonatal, la propagación de enfermedades infecciosas y no transmisibles y una mala salud reproductiva.

La misma OMS dicta³:

Se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y para hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud. Si nos centramos en proporcionar una financiación más eficiente de los sistemas de salud, mejorar el saneamiento y la higiene, aumentar el acceso a los servicios médicos y proveer más consejos sobre cómo reducir la contaminación ambiental, lograremos progresos significativos en ayudar a salvar las vidas de millones de personas.

Con todo este panorama, queda claro que la salud pública es uno de los compromisos necesarios del Estado y los aparatos de gobierno nacionales y locales; pero a pesar de ello y de la trascendencia que tiene el sistema de sanidad de un país o una región, mucho más allá de cualquier otro sistema sin hacerlos menos, ya que como se ha remarcado desde el principio: de la salud de un individuo y de un pueblo, parte todo lo demás, tenemos un sistema superado, colapsado, con problemas internos para dar y repartir.

Muchos de estos problemas provienen de malas políticas pública, del contexto internacional y nacional de empobrecimiento y precarización en todas las estructuras políticas, económicas, sociales, de dinámicas conservadoras, entre otras, pero un punto nodal para hablar de esta terrible y preocupante problemática sobre el deficiente y mal estado de la sanidad pública es la corrupción y las cuestionables y anti éticas prácticas de una gran parte del funcionariado público, en todos los niveles, desde los mandos altos hasta quienes realizan el trabajo operativo y de base.

La iniciativa social *Mexicanos Unidos Contra la Corrupción y la Impunidad*, que reúne equipos de investigadores/as y activistas sociales, comenta en uno de sus reportes⁴:

Es importante señalar que la corrupción repercute en los individuos y de manera global afecta a la sociedad en su conjunto. Lo anterior es más evidente y agravante cuando ocurre en el campo de la salud pública, pues la salud de las personas no solo es un bien en sí mismo, tutelado por el Estado y deseado por todos, sino que se trata de un medio y una condición indispensable para hacer valer otros derechos y libertades. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar de manera adecuada y no podrá vivir dignamente.

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

⁴ Descargue el reporte completo en el siguiente enlace:

<https://saluddeteriorada.contralacorrupcion.mx/contexto/>

Lo mismo sucede a nivel poblacional, una sociedad con una incidencia alta de enfermedades no podrá trabajar productivamente en plenitud y, por ende, disminuyen de modo considerable; una población que no goza de cabal salud no podrá generar las condiciones de desarrollo necesarias para producir riqueza, atender los rezagos históricos y reducir tanto la pobreza en sí misma como la inequidad en salud. Si queremos lograr el crecimiento sostenido indispensable para generar los beneficios sociales que reclama nuestra sociedad, es indispensable entregar buenas cuentas en materia de prevención de la enfermedad y procuración de la salud.

Los diferentes escándalos sobre presunta corrupción en el sector salud, difundidos a través de diversos medios de comunicación, han despertado preocupación, indignación e interés por conocer y documentar con mayor detalle la confirmación de su presencia y dimensionar el eventual impacto que produce en los resultados. Las políticas de salud deben reconocer la presencia de la corrupción en el sector a partir de un diagnóstico que permita identificar aquellos espacios críticos donde estos actos acontecen y causan graves efectos sobre la salud de las personas, el desempeño de las instituciones y el estado de derecho del país.

SEGUNDO. - Según el Código Penal del Estado, se considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.

La norma establece que las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

Las faltas administrativas se han quedado cortas en el nivel de sanciones que pudieran darse a servidores públicos que no utilicen el recurso del Estado para los fines establecidos, peor aún, tratándose del sector salud, donde se pone en riesgo lo más preciado del Estado, que es la vida las y los ciudadanos, teniendo casos de ex secretarios de Salud, personal administrativo y demás que ponen en riesgo el derecho a la salud por llenar sus bolsillos de dinero del pueblo.

Hemos visto que, sin importar situaciones de crisis sanitarias, pandemias o la misma vida de las y los oaxaqueños, muchos servidores públicos en el sector salud, han aprovechado coyunturas para hacerse de riquezas inexplicables y a costillas del dinero público.

La norma vigente establece que cometen delito de ejercicio ilícito de servicio público los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o

indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando, entre otros más, se presente el supuesto de la realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados, esta situación no se ha fortalecido en sus sanciones y eso mantiene desprotegido al ciudadano.

Dicho lo anterior busco, a través de este planteamiento, modificar y agravar la sanción cuando se trate de un uso ilícito del recurso destinado al Sector Salud, el cual expongo en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>TITULO OCTAVO. Delitos por hechos de corrupción.</p> <p>CAPITULO I Disposiciones Generales.</p>	<p>TITULO OCTAVO. Delitos por hechos de corrupción.</p> <p>CAPITULO I Disposiciones Generales.</p>
<p>Artículo 205.- Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.</p> <p>De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de</p>	<p>Artículo 205.- Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.</p> <p>De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de</p>



servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público además de lo previsto en el artículo 206 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- a.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;**
- b.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;**
- c.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**
- d.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.**

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena

servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público además de lo previsto en el artículo 206 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- a.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;**
- b.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;**
- c.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**
- d.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.**

Sin perjuicio de lo anterior, serán consideradas como agravantes de la pena, cuando se trate de servidores públicos del sector salud y cuando se trate de empleados o funcionarios con categoría de confianza.

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO OCTAVO.

Delitos por hechos de corrupción.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 205.- Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público además de lo previsto en el artículo 206 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

a.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

- b.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- c.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- d.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, serán consideradas como agravantes de la pena, cuando se trate de servidores públicos del sector salud y cuando se trate de empleados o funcionarios con categoría de confianza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de mayo de 2020.